



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO**

Acuerdo para nombrar repartidores que repartan el Acopio de Millones que debe pagar este Verindado en este año de 1751

En la villa de Molina en Veinte dias del mes de Abril mill. Setec. Cin. quenta y un año; los Señores, Blas Lizaro Mañin, y Arrieno Conesa Alcaides ordinarios, Sevastian Sanja Sanchez, y Diego Pio Residores Consejo Justicia y Rejim. de esta dha Villa. Juntos en un Ayuntamiento como lo mande Vro para tratar cosas tocantes al servicio de Su Magestad y Utilidad de esta Republica. Dixerón que en conformidad de la R. Instrucion de Rentas Reales Servicio de Millones y su agregado. Auto de D. N. en ella para los Pueblos encaverados por dho. D. N. y allandose en esta con la parte de D. N. le es necesario para las Coviantas ejecutar la dha Instrucion de Rentas Reales Servicio de Millones y su agregado. Auto de D. N. en ella para los Pueblos encaverados por dho. D. N. y allandose en esta con la parte de D. N. y de la R. orden en que se manda observar y guardar dho. Encaveram. de todo lo qual en el tenor de esta D. N. se para dho. Encaveram. exponiendose en dha Instrucion el que dho. Repartim. aia de ser proporcion del Gancho, y Caudales que son con los Verinos nombrandose para su literal conformidad. Repartidores Intelixentes de todo Conovimien. de buena y sana Conviencia Verinos de esta villa que aian en dho. Empleo de Capitulares en ella y teniendo en su dho. Partisacion de D. N. Mateo Lopez de Alar y Juan Galin de Verinos de esta villa personas Capas para dho. fin en quien concuerden las Calidades que se mefante Casopide. Desde luego les nombran por tales Repartidores que en Consimon herria Procurador Sindico General de esta dha Villa concuerden Con sus M. de dho. Ayuntamiento procediendo a todo lo que se oviere y juram.